

DECRETO RECTORAL No. 1531

(15 de diciembre de 2017)

Por el cual se actualiza el reglamento general para el desarrollo de los programas de doctorado de la Universidad del Rosario.

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las constituciones que rigen la institución y de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los lineamientos que rigen el desarrollo académico de los programas de doctorado en la Universidad del Rosario y que regulan las relaciones con sus estudiantes, con el fin de alcanzar y mantener la excelencia, probidad y calidad académica que han distinguido la actividad de la Universidad.

Que se ha consultado con las autoridades académicas de la Universidad el alcance de las normas que regularían este nivel de posgrado y se ha llegado a los consensos que se consagran en el presente reglamento.

DECRETA:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. La Universidad. Para los efectos del presente reglamento, la Universidad del Rosario se denominará la “Universidad”.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento aplica para los estudiantes de los programas de doctorado de la Universidad, y es norma especial derivada del Reglamento Académico de Posgrados.

Artículo 3. Reglamentos específicos por cada programa de doctorado. Además del Reglamento Académico de Posgrados y del presente reglamento, cada programa de doctorado deberá contar con un reglamento específico y propio, denominado “Reglamento del Programa de Doctorado en...”, en el cual se regularán los temas y aspectos objeto de reglamentación y desarrollo, definidos y establecidos en el presente decreto rectoral.

El reglamento propio del programa de doctorado requiere la aprobación del rector de la Universidad, previo aval de la Vicerrectoría; en este sentido, una vez el reglamento sea aprobado por el comité doctoral y expedido por acuerdo del consejo académico de la

facultad o escuela, se pasará a la Vicerrectoría para su aval y a la Rectoría para su sanción final.

El reglamento específico de cada programa de doctorado se asume como norma complementaria, por lo cual es de obligatorio cumplimiento por parte de los estudiantes y no podrá modificar o derogar lo dispuesto en este decreto ni en el Reglamento Académico de Posgrados de la Universidad.

Artículo 4. Relaciones entre maestría y doctorado. En el reglamento específico de cada programa de doctorado se establecerán las relaciones académicas existentes entre el doctorado y las maestrías ofrecidas por la Universidad y por otras universidades, nacionales o extranjeras, consideradas de alta calidad.

En este sentido, deberán precisarse los siguientes aspectos:

1. Los casos en los que procede el reconocimiento y la homologación de cursos aprobados en programas de nivel de maestría.
2. Los casos en los que procede el otorgamiento del título de maestría cuando esta hace parte del ciclo formativo del estudiante que cursa el doctorado.
3. Los demás aspectos que se consideren convenientes en la integración del nivel de maestría a los programas de doctorado.

Las homologaciones en los programas de doctorado se harán conforme las condiciones del Reglamento Académico de Posgrados, y para el caso particular de estos programas, el comité doctoral tendrá las siguientes atribuciones:

1. En casos excepcionales, en atención al desempeño académico del estudiante, el comité doctoral podrá estudiar y aprobar la homologación hasta del 60 % de los créditos del programa de doctorado.
2. Cuando un estudiante haya aprobado un curso en un término mayor al establecido en el Reglamento Académico de Posgrados, el comité doctoral podrá aprobar su homologación.
3. Definirá la calificación mínima requerida para que proceda la homologación de asignaturas cursadas en otras instituciones.

Artículo 5. Las orientaciones curriculares. Los programas de doctorado de la Universidad deberán atender y cumplir los de lineamientos curriculares institucionales definidos por la Vicerrectoría. En este sentido, el presente decreto rectoral y los reglamentos específicos de cada programa de doctorado deberán estar articulados con estas disposiciones

Artículo 6. Régimen disciplinario. Los estudiantes de doctorado de la Universidad quedan sujetos al reglamento formativo-preventivo y disciplinario vigente o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO II

INSTANCIAS ACADÉMICAS

Artículo 7. Conformación del comité doctoral. [Modificado por el Decreto Rectoral 1537 de 2018.](#)

Artículo 8. Quórum y sesiones del comité doctoral. [Modificado por el Decreto Rectoral 1537 de 2018.](#)

Artículo 9. Funciones del comité doctoral. Serán funciones del comité las siguientes:

1. Asesorar al decano en el desarrollo del programa.
2. Asumir las funciones del consejo académico de la facultad o escuela, conforme lo establece el Reglamento Académico de Posgrados, para tomar las decisiones académicas relacionadas especialmente con los estudiantes y profesores del doctorado.
3. Avalar las modificaciones curriculares propuestas por el director del programa.
4. Elaborar y aprobar el proyecto de reglamento del programa y proponer y aprobar modificaciones.
5. Establecer las orientaciones académicas y científicas del programa.
6. Decidir sobre la admisión de los aspirantes al doctorado.
7. Definir el perfil de los profesores y de los directores de tesis del programa, así como el tiempo durante el cual ejercerán este rol.
8. Definir el número máximo de direcciones de tesis que podrán ser asignadas para cada profesor del programa en cada periodo académico.
9. Definir las rutas formativas de los profesores que asumen el rol de dirección de tesis, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
10. Avalar el nombramiento del director de tesis, previa presentación del estudiante y consulta con el postulado a ser director.

11. Estudiar y resolver, de acuerdo con la normativa vigente, las solicitudes académicas de los estudiantes.
12. Conforme lo establece el Reglamento Académico de Posgrados, decidir sobre las solicitudes de reingreso de los estudiantes del programa cuando hayan perdido el cupo por reprobar por segunda vez la evaluación de avance semestral de la tesis o por alguna otra causal de pérdida de cupo.
13. Avalar la designación de los jurados de las tesis doctorales presentados o postulados por los directores de tesis doctoral.
14. Autorizar la sustentación de tesis.
15. Definir las condiciones o criterios académicos que regularán el desarrollo de las tesis en cotutela.
16. Estudiar y resolver los conflictos que surjan de la relación entre el estudiante y el director de la tesis doctoral.
17. Velar porque el estudiante cuente con un director de tesis activo durante todo el desarrollo de su proceso formativo en el doctorado.
18. Establecer los criterios específicos que definen el carácter excepcional para otorgar la distinción de “laureada” a las tesis doctorales.
19. Todas aquellas funciones que se definan en el reglamento específico del programa, las cuales no podrán contradecir lo dispuesto en el presente decreto o en el Reglamento Académico de Posgrados de la Universidad.

Parágrafo. El resultado o soporte de las funciones establecidas, deberá quedar consignado mediante un acta de la sesión en la cual el comité doctoral haya estudiado o definido el asunto correspondiente.

Artículo 10. Consejo consultivo externo. Las facultades o escuelas que desarrollan programas de doctorado podrán contar con un consejo consultivo conformado por académicos de alto nivel externos al programa, quienes podrán asesorar al decano, al director y al comité doctoral en materia académica.

Artículo 11. Conformación del cuerpo profesoral. El director del programa de doctorado será el encargado de realizar la selección de los candidatos a profesor. Para ello, tendrá en cuenta el título de doctor, la trayectoria investigativa y la calidad y cantidad de publicaciones.

En casos excepcionales y sustentados, para quienes no tengan título de doctor, los reglamentos de cada programa deberán definir las características que los habilitarán para

desempeñarse como profesores del programa, siempre y cuando demuestren experiencia y acrediten aportes en el campo de conocimiento del doctorado.

Artículo 12. Director de tesis. En el reglamento específico del doctorado, se definirá el mecanismo o procedimiento para formalizar el nombramiento del director de tesis y para cambiarlo, si fuera el caso. En el mismo reglamento, se podrá contemplar la figura de codirector, definiendo lo pertinente para su aplicación, nombramiento y cambio.

Artículo 13. Funciones del director y/o codirector de tesis. Asumirán las siguientes funciones quienes sean designados como director de tesis o codirector:

1. Orientar a los estudiantes a cargo, durante todas las etapas de la elaboración de la tesis doctoral. En este proceso harán las observaciones académicas que consideren necesarias, haciendo seguimiento al estudiante para que incluya los ajustes indicados en cada una de las etapas. En todo caso, será el estudiante el responsable de la entrega definitiva de la tesis, así como de cumplir las normas en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.
2. Previa terminación de cada periodo académico, con el fin de hacer un seguimiento al desempeño del estudiante en el proceso investigativo, realizar una evaluación y retroalimentación del progreso del proyecto. Esta evaluación tendrá en cuenta los resultados del informe realizado por el estudiante y las observaciones sobre el proceso, e incluirá una calificación cualitativa en términos de “aprobado” o “reprobado”.
3. Proponer ante el comité doctoral del respectivo programa la autorización de la sustentación de tesis, mediante la entrega de un informe final.
4. Acompañar al estudiante a la sustentación de la tesis, en calidad de asistentes.
5. Además de las contempladas en este reglamento, todas aquellas que se dispongan en el reglamento específico del doctorado, siempre y cuando no contravengan las disposiciones del presente decreto ni del Reglamento Académico de Posgrados de la Universidad.

CAPÍTULO III

ADMISIÓN Y PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

Artículo 14. Admisión. Los requisitos de admisión para los aspirantes a los programas de doctorado serán los siguientes:

1. Tener título profesional de pregrado en alguna de las áreas del saber que estén definidas o relacionadas con el programa de doctorado al cual se aspira.
2. Tener título de maestría. Sin embargo, se podrá considerar admitir un candidato sin título de maestría, según las características del programa de doctorado. El comité doctoral, por medio del reglamento específico, establecerá los criterios para este tipo de casos.
3. El estudiante que haya ingresado a una maestría cuya malla curricular se encuentre integrada a la del doctorado, podrá solicitar su admisión a este, una vez cumpla los criterios que se establezcan para el proceso y aquellos definidos en el reglamento específico del programa.
4. Para los programas de doctorado que tengan previsto el desarrollo previo de cursos o actividades de nivelación, estos serán requisito de admisión, por lo cual el aspirante debe acreditar la aprobación de estos para quedar admitido y poder iniciar formalmente sus estudios de doctorado. La reprobación de los cursos o actividades de nivelación traerá como consecuencia la inadmisión al doctorado. En los reglamentos específicos se deberán definir los criterios para la aplicación de estos requisitos cuando el doctorado los contemple. Los aspirantes que hayan reprobado los cursos o actividades de nivelación podrán volver a inscribirse en ellos.
5. Demostrar una trayectoria académica e investigativa sobresaliente en los programas en los cuales tenga título académico. El comité doctoral estudiará la documentación soportada.
6. Presentar un documento escrito en el que el aspirante manifieste su interés por el programa, exponga su trayectoria académica y profesional, explique el tema de investigación que va a desarrollar —el cual deberá estar afiliado, en lo posible, a algún grupo y línea de investigación de la facultad o escuela que soporta el programa— e indique el director que propone para su tesis. En los reglamentos específicos de cada programa se podrán definir criterios adicionales.
7. Demostrar dominio del idioma inglés de acuerdo con el nivel exigido por el programa en su documento maestro. En todo caso, la suficiencia idiomática deberá certificarse mediante un examen internacional reconocido por la Universidad en su política de idiomas. El nivel exigido deberá quedar incorporado de manera explícita en el reglamento específico del programa de doctorado.
8. El estudiante extranjero cuya lengua materna no sea el español deberá acreditar la suficiencia en este idioma según los criterios establecidos en el reglamento de cada programa de doctorado y en la política de idiomas de la Universidad.

9. Cumplir los requisitos adicionales que contemple el reglamento específico de cada programa de doctorado.

Artículo 15. La candidatura. En el reglamento específico de cada programa de doctorado se deberán establecer las características, requisitos y regulaciones académicas para que un estudiante obtenga la condición de candidato a doctor, así como el tiempo máximo durante el cual el estudiante podrá permanecer bajo esta figura. En ningún caso este plazo podrá superar los tiempos mínimo y máximo de permanencia en el programa de doctorado, según lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 16. Las calificaciones. La calificación aprobatoria mínima para un curso será de tres punto cero (3.0). Todo curso que se repruebe deberá repetirse.

Artículo 17. Tiempo mínimo y máximo de permanencia. Ningún estudiante de doctorado podrá permanecer en el programa por más de seis años contados a partir de la fecha de su ingreso formal al programa. En el reglamento del programa de doctorado, el comité doctoral definirá el plazo mínimo de años que debe permanecer un estudiante en su proceso de formación doctoral.

El estudiante que con motivo de su avance académico en el proyecto de tesis requiera un plazo adicional para poder finalizar el requisito podrá solicitarlo ante el comité doctoral, con previo aval de su director de tesis. El comité analizará si es posible otorgar la autorización, la cual en ningún caso podrá superar los dos años adicionales, ni será prorrogable u objeto de reserva de cupo. Para la autorización de este plazo adicional se pueden contemplar o exigir las condiciones académicas que considere el comité doctoral.

Artículo 18. Suspensión del plazo de permanencia. Cuando un estudiante acredite justas causas, de las establecidas en el Reglamento Académico de Posgrados, por las cuales no haya podido cumplir la totalidad de los requisitos de grado en el tiempo máximo de permanencia en el programa, el comité doctoral podrá considerar la suspensión de plazos durante el tiempo de ocurrencia de la justificación.

Para la autorización de la suspensión de plazos, se pueden contemplar o exigir las condiciones académicas que considere el comité doctoral.

Parágrafo. Las reservas de cupo efectuadas conforme al Reglamento Académico de Posgrados no interrumpen ni suspenden el término máximo de permanencia en el programa. El estudiante que haya hecho una reserva de cupo y que con la misma sume el término mínimo de permanencia en el programa, se podrá graduar después de cursar al menos un año más en el programa.

Artículo 19. Causales de pérdida de cupo. Serán causales de pérdida de cupo en un programa de doctorado:

1. No matricularse ni solicitar reserva de cupo o no reintegrarse de la misma dentro del término señalado en el calendario académico del programa.
2. Obtener un promedio acumulado inferior a tres punto cinco (3.5).
3. Reprobar por segunda vez un mismo curso.
4. Reprobar por segunda vez la evaluación semestral del estado de avance.
5. No haber cumplido los requisitos exigidos por el plan de estudios en el tiempo máximo de permanencia permitido ni en el periodo adicional autorizado por el comité doctoral.
6. Reprobar la tesis doctoral.

Artículo 20. Reingreso al programa. El comité doctoral podrá autorizar el reingreso al programa cuando se haya perdido el cupo, conforme al Reglamento Académico de Posgrados, siempre y cuando el estudiante no haya superado el tiempo máximo de permanencia y el plazo adicional. Para la autorización del reingreso se pueden contemplar o exigir las condiciones académicas que considere el comité doctoral.

CAPITULO IV

CONDICIONES ACADÉMICAS PARA EL TITULO DE DOCTORADO

Artículo 21. Requisitos de grado. Serán requisitos para obtener el título de doctorado los siguientes:

1. Haber cursado y aprobado todos los créditos académicos que componen el programa de doctorado.
2. Hacer la investigación conducente a la tesis doctoral y aprobar su sustentación.
3. Los programas podrán prever en sus planes de estudios otros requisitos de grado de acuerdo con las características de cada disciplina. En el reglamento específico de cada programa de doctorado deberán regularse detalladamente los criterios exigidos para la tesis y los demás requisitos definidos.

Artículo 22. La tesis. Una vez el estudiante sea considerado como candidato, semestralmente y durante todo el desarrollo de la tesis, deberá presentar ante su director un informe de avance. El director evaluará el proceso, retroalimentará al estudiante dando cuenta de los ajustes requeridos y presentará ante el comité doctoral los resultados del informe realizado por el estudiante, las observaciones sobre el proceso y la calificación cualitativa del mismo. Dicha calificación también será remitida por el

director a la secretaría académica de la facultad o escuela para su respectiva inclusión en el sistema de información académica de la Universidad.

Cuando el estudiante obtenga en el informe de avance una calificación de aprobado o de reprobado por primera vez, podrá matricularse para el periodo siguiente, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente los demás requisitos académicos que haya adelantado durante ese mismo periodo académico.

Si obtiene por segunda vez en el informe de avance una calificación reprobatoria, el estudiante perderá el cupo. El comité doctoral, definirá si autoriza o no el reingreso del estudiante bajo ciertas condiciones académicas, previa consulta al director de la tesis para la definición de estas. También se tomarán en cuenta las justificaciones aportadas por el estudiante. La decisión adoptada será informada al estudiante, al director de tesis y a la Oficina de Registro y Control Académico para los fines respectivos.

Artículo 23. Sustentación de la tesis. Una vez autorizada la sustentación de la tesis por el comité doctoral, previo informe final del director, el estudiante deberá sustentarla públicamente ante un jurado. En el reglamento específico del programa de doctorado, además del concepto del director, deberán definirse los demás requisitos para que el estudiante sea autorizado para sustentar la tesis ante el jurado calificador. En todo caso, el estudiante debe estar matriculado para la sustentación.

El secretario académico de posgrados será el encargado de coordinar el procedimiento para el acto de sustentación de la tesis, previa autorización del comité doctoral. En aquellas facultades o escuelas donde no exista esta figura, el encargado será el secretario académico de la unidad.

Artículo 24. Jurados de tesis doctoral. El comité doctoral tomará la decisión de otorgarles el avalar a los jurados de tesis doctoral propuestos por el director de la tesis doctoral. El jurado estará integrado por al menos tres expertos en el tema, de los cuales uno debe ser profesor de la Universidad y los restantes deberán ser externos. En ningún caso el director de la tesis podrá ser jurado calificador de la misma tesis.

El dictamen final de los jurados deberá constar en un acta suscrita por todos.

Artículo 25. Calificación de la tesis. Una vez realizada la sustentación, en el acta deberá consignarse la calificación de la tesis en los siguientes términos:

- a) **Aprobada.** Procede cuando no se requieren cambios.
- b) **Con correcciones menores.** El trabajo requiere:
 1. Corrección de redacción, errores tipográficos y/o errores gramaticales.

2. Pequeñas mejoras, como fortalecimiento de argumentos y/o inclusión de omisiones, que no alteran las conclusiones del trabajo.

A partir de la fecha de la notificación del resultado, el estudiante cuenta con un plazo de máximo tres meses para realizar las correcciones y enviarlas a los jurados. No será necesaria la presentación de una nueva sustentación. En dicho caso, una vez verificadas las correcciones, los jurados emitirán una nueva calificación de “aprobada” o “reprobada” y mediante una carta al director del doctorado notificarán su decisión. De lo anterior quedará constancia en el expediente académico del estudiante.

c) Con correcciones mayores. El trabajo requiere:

1. Extender la investigación original con nuevos datos, cálculos y/o análisis que podrían alterar las conclusiones del trabajo.
2. Repetir la toma de datos y hacer cálculos o análisis de dichos datos, que podrían alterar las conclusiones del trabajo.
3. Incluir nuevo contenido.
4. Incluir o reescribir secciones completas.
5. Reescribir o replantear argumentos.

A partir de la fecha de la notificación del resultado, el estudiante cuenta con un plazo de máximo doce meses para realizar las correcciones y presentar el documento final al comité doctoral. En este caso será necesaria una nueva sustentación en los términos de este reglamento. Una vez efectuado el proceso, los jurados emitirán una nueva calificación de “aprobada” o “reprobada” y mediante una carta al director del doctorado notificarán su decisión. De lo anterior quedará constancia en el expediente académico del estudiante.

d) Reprobada. Si luego de las correcciones solicitadas y de la sustentación del trabajo (en los casos que se requiera dicha sustentación), los jurados consideran que la tesis no cumple los estándares de calidad necesarios para conceder el título de doctor, se otorgará una calificación final de “reprobada”. En caso de obtenerse esta calificación, el estudiante perderá el cupo en el programa de doctorado.

Artículo 26. Cotutela. En los programas de doctorado de la Universidad, con el fin de establecer relaciones de apoyo científico entre grupos de investigación y de promover la movilidad de los doctorandos y de los profesores de los programas de doctorado, se podrán realizar tesis doctorales en cotutela con una o más universidades nacionales o extranjeras, o con institutos o centros de investigación.

Para tal efecto se deberá firmar un documento entre la Universidad y las instituciones participantes, por medio del cual se manifieste el interés formal de desarrollar tesis doctorales en cotutela y se establezcan las responsabilidades administrativas, los compromisos académicos y la regulación particular de cotutela acordada entre las partes. La modalidad del documento será la definida por las instituciones participantes.

El documento deberá regular, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Título previsto. Se deberán establecer las condiciones con las que se asumirá el compromiso de otorgar el título de doctor y el reconocimiento recíproco de los doctorados.
2. Programas de doctorado entre los cuales se aplicará la cotutela para la dirección de tesis doctorales.
3. Directores de tesis. Se deberá designar uno por cada institución participante.
4. Composición del tribunal de tesis seleccionado conjuntamente, según las normas del país donde se realice la sustentación.
5. Modalidad de depósito y de sustentación de la tesis doctoral.
6. Seguimiento y control del proceso de la elaboración de la tesis doctoral.
7. Mecanismos de publicación, comercialización y protección de los resultados de los procesos de investigación asegurados por las dos instituciones en coherencia con la normativa vigente en cada país en materia de propiedad intelectual.
8. Idioma de redacción de la tesis.
9. Duración prevista en años para la elaboración de la tesis.
10. Calendarios de trabajo en cada institución.
11. Sin importar la institución sede de la sustentación de la tesis, se deberán identificar los gastos generados por esta y los desplazamientos del jurado
12. Identificar los reglamentos académicos que regularán las actividades de los doctorandos que se encuentran bajo la figura de la cotutela.
13. Los demás aspectos que se consideren en cada unidad académica para su respectivo programa de doctorado.

El comité doctoral será la instancia encargada de presentar la propuesta del documento ante la Cancillería de la Universidad para su revisión, y esta será la encargada de gestionar el procedimiento para la aprobación y firma.

Artículo 27. Distinciones y reconocimientos. Si el jurado encuentra unánimemente que la tesis sustentada tiene méritos especialmente notorios, significativos y originales, podrá recomendar al comité doctoral otorgarle la distinción de “laureada”. Se trata de una distinción excepcional que se reserva solo a las tesis de calidad sobresaliente, que producen nuevo conocimiento y cuyo desarrollo teórico y metodológico excede de manera significativa y evidente las investigaciones doctorales desarrolladas previamente en su campo de conocimiento.

Para el otorgamiento de la mención laureada el jurado tendrá en cuenta el documento de tesis doctoral y la sustentación.

Corresponderá a cada comité doctoral establecer los criterios específicos que definen el carácter excepcional de una tesis doctoral en su campo particular del conocimiento, y que la hacen acreedora a la mención laureada. Dichos criterios serán definidos en el reglamento específico del programa.

La recomendación de la mención de “laureada” deberá estar acompañada por una carta al comité doctoral en la que se haga explícito el carácter excepcional del trabajo y los méritos sobresalientes del aspirante, justificando el concepto según los criterios definidos en el reglamento específico de cada programa y los procedimientos establecidos por el comité doctoral. El tiempo límite para la entrega oficial de la carta de recomendación de la mención será de quince días hábiles a partir de la fecha de sustentación de la tesis.

El comité doctoral será la instancia encargada de ratificar la recomendación del jurado. En casos excepcionales y sustentados, podrá objetar dicha recomendación si considera que esta no fue hecha respetando el procedimiento o los criterios establecidos. En caso de ratificación por parte del comité doctoral, la carta de recomendación del jurado se anexará al acta de sustentación y se comunicará la decisión al estudiante.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Interpretación y aplicación prevalente. Cuando la solución a situaciones académicas no esté prevista en el presente decreto, ni en el Reglamento Académico de Posgrados, con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en una

determinada asignatura o grupo de estudiantes, el rector podrá adoptar las decisiones que considere convenientes.

El presente decreto, por ser norma especial para el desarrollo de los programas de doctorado, será aplicado con prelación respecto al Reglamento Académico de Posgrados, que es la norma general.

En caso de vacío o duda frente a la aplicación de este reglamento, le corresponderá al rector emitir la interpretación prevalente del mismo.

Artículo 29. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga el Decreto Rectoral 1214 del 23 de abril de 2012.

Artículo 30. Aplicación. Por regla general, los hechos y situaciones ocurridos con anterioridad a la vigencia del presente decreto rectoral se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia y los acaecidos con posterioridad, por lo que prevea este reglamento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D. C., a los quince días del mes de diciembre de 2018.

El Rector,

José Manuel Restrepo Abondano

La Secretaria General,

Catalina Lleras Figueroa